

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que en el presente asunto la parte demandante presento solicitud de adicción del mandamiento de pago, se encuentra vencido el termino de emplazamiento al demandado y está pendiente nombrar curador ad- litem, además existen contestaciones referentes al decreto de medidas. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, mayo 29 de 2023.

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario (j.b.p)



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), mayo 29 de 2023

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Nit. 800.037.800-8
DEMANDADO: WIDER ANDRES MOSQUERA ARROYO c.c. 1.006.191.988
RADICADO: 76-109-40-03-007-2022-00288-00

AUTO No. 0693

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se observa que la apoderada de la parte demandante solicita adicionar el mandamiento de pago indicando que *"En el Numeral a.1 del resuelve se omitió indicar la tasa pactada de los intereses corrientes, conforme al enunciado en el hecho Segundo y pretensión B de la demanda"*, teniendo en cuenta que en las pretensiones se solicitaron *"Por el valor de \$ 784.699, por concepto de intereses corrientes o de plazo a la Tasa Referencial el IBRMV + 1.9 % efectivo anual, a partir del 08 de Abril de 2022 al 28 de Noviembre de 2.022"*.

En atención a lo anterior, se le indica a la peticionaria que la solicitud de adicción del mandamiento de pago se despachara desfavorable, teniendo en cuenta que los intereses corrientes decretados en el numeral **"a1"** de la parte resolutive del mandamiento de pago, se libraron conforme a la literalidad del título valor presentado como base de recaudo, por lo que esta oficina judicial negara la solicitud de adicción del mandamiento de pago.

En cuanto al nombramiento de Curador, se observa que efectivamente se encuentra pendiente por la designación de curador ad-litem de la parte demandada frente a la cual se ordenó su emplazamiento mediante providencia No. 084 de enero 30 de 2023.

Verificada la actuación surtida, se observa que por secretaría el día 6 de febrero de 2023, se realizó la publicación del emplazamiento del demandado a través de la página de Registro Nacional de Personas Emplazadas, por el término de 15 días, el cual venció el 27 de febrero de 2023 y como quiera que a la fecha el demandado no ha comparecido a recibir notificación personal de la orden de pago dictada en su contra, debe procederse a nombrársele curador ad-litem, que lo represente en este asunto.

Por otra parte y como quiera que se está allegando por parte de las diferentes entidades financieras, respuestas sobre el resultado de la medida cautelar decretada en este trámite, la cual fue comunicada mediante oficio No. 075 de febrero 8 de 2023, por secretaría compártasele a la parte demandante el link que da acceso al expediente para los fines pertinentes.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura,

RESUELVE:

1.- Negar la solicitud de adicción de mandamiento de pago por lo expuesto en la parte considerativa.

2.- NÓMBRESE al (la) abogado (a) **CARLOS JULIO ZAPATA**, como CURADOR AD-LITEM del demandado WIDER ANDRES MOSQUERA ARROYO, a fin de que lo represente dentro del proceso de la referencia.

3.- FÍJESE como gastos al auxiliar de la justicia la suma de \$200.000, los que serán suministrados por la parte demandante e imputable como gastos procesales.

4.- POR SECRETARÍA comuníquese por el medio más expedito (correo electrónico) al (la) mencionado (a) abogado (a) la designación, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de sanciones disciplinarias; e infórmesele que se le concede el término judicial de cinco (5) días a partir de la notificación de la presente providencia, con el fin de que "*acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio*", caso en el cual será relevada del cargo, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, de lo contrario se entenderá aceptada su designación.

5.- Una vez vencido el término anterior, por secretaría de este Despacho y de manera inmediata, realice la notificación de la providencia pertinente al (la) auxiliar de la justicia en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213/22, remitiéndole el link del proceso para su pleno enteramiento.

6.- Por secretaría, compártasele a la misma, el link que da acceso al expediente de manera temporal.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Buenaventura - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70efdec744c45553d9c55442b3b77b5798e63653935ec31388c997edcaff5a0d**

Documento generado en 29/05/2023 04:22:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**